



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Mayo de 2019

NÚM. 47

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio.....	2
Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio.....	11
Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública.....	16

Acta número 25 (veinticinco) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día jueves 28 (veintiocho) de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 7.- ...
- 8.-...
- 9.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Buenavista, Michoacán.**
- 10.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Buenavista, Michoacán.**
- 11.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública de Buenavista, Michoacán.**
- 12.- ...
- 13. - ...
- 14.- ...
- 15.- ...

PUNTO NÚMERO NUEVE. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto nueve correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal exhortar al C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural y de Ecología que tenga a bien exponer a los presentes en qué consiste el Reglamento de Aseo Público y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio del H. Cabildo para lo cual el citado Regidor toma la palabra y mediante una exposición proyectada y reforzada con su lectura dio a conocer todos y cada uno de los capítulos y artículos que componen el Reglamento, acciones que están orientadas a ser respetadas por los miembros del H. Ayuntamiento como de la Administración, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

En uso de la palabra el Dr. Gordiano Zepeda Chávez señala los altos costos de mantenimiento que están generando los vehículos del servicio de limpia pública, por lo que es urgente poder renovar la flotilla o en su caso, buscar el acuerdo con empresas particulares para lograr concesionar dicho servicio.

El basurero principal del Municipio está completamente fuera de la ley, siendo un foco de contaminación impresionante, además está ubicado en una zona alta, próximo a los 2 principales manantiales que abastecen de agua potable a la cabecera municipal y comunidades vecinas. De no resolverse esta situación a corto plazo nos veremos en serios problemas.

Terminada la participación del Regidor, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento y solicitando a su vez su envío para su inmediata publicación ante la autoridad correspondiente.

PUNTO NÚMERO DIEZ. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto diez correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar al M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, para que presente el Reglamento de parques y jardines; el regidor comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento surge debido a que en los últimos años se ha descuidado la imagen urbana de la Cabecera Municipal y demás comunidades del Municipio, percibiéndose el abandono de las áreas verdes que son susceptibles de usarse para el esparcimiento de la ciudadanía, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

En uso de la palabra el Dr. Gordiano Zepeda Chávez menciona la importancia de promover el rescate de áreas verdes y espacios públicos en todo el municipio, para lo cual debe involucrarse a la población haciéndolos partícipes de dicha actividad y con ello favorecer el sentido de pertenencia a la comunidad y promover la cohesión social.

Terminada la participación del Regidor Martínez Cabrera, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

PUNTO NÚMERO ONCE. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto once correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable de la comisión de Seguridad Pública, exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento es para mantener actualizada la dinámica de seguridad y tranquilidad en el municipio, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la implementación del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Refiere el Dr. Gordiano Zepeda Chávez que la situación de inseguridad y violencia en el Municipio hoy en día es apremiante, imperando un clima de violencia y miedo por parte de la sociedad, la cual demanda urgentemente se garantice la paz y tranquilidad en todos los rincones del Municipio. A pesar de que Buenavista no es parte del Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública signado con el Gobierno del Estado en septiembre de 2018, se mantiene comunicación permanente con la finalidad de lograr consolidar una estrategia que realmente mejore la situación actual. La participación del Gobierno Federal ha sido distante y claramente pasiva, se están buscando los mecanismos para involucrarlo en las estrategias del Municipio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Las condiciones actuales del Municipio no nos permiten garantizar la seguridad pública a la sociedad, al tener una policía municipal deficiente en equipo, armamento y patrullas, por lo que se están diseñando estrategias para aumentar el estado de fuerza municipal y poder contrarrestar el estado de violencia actual.

Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....

PUNTO NÚMERO QUINCE. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos fe. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Buenavista y regirá en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio tendientes a mantener la limpieza en su jurisdicción municipal y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Estatales y Federales en la materia, así como la Ley Estatal de Salud, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el Código Fiscal Municipal y demás reglamentos, bandos, administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, así como el derecho

común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

Artículo 2º.- El Objeto del presente ordenamiento es:

- I. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos que se produzcan en el municipio, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante la Ley General, y la correspondiente del Estado, en adelante la Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

Artículo 3º.- En materia de residuos peligrosos generados en el municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente reglamento.

Artículo 4º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos promoverá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa la determinada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y finalmente la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y las siguientes:

- **Acuífero.-** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.
- **Almacenamiento Temporal.-** Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

generadoras, en las estaciones de transferencia centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final.

- **Basura.-** Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.
- **Centro de Acopio de Materiales Reciclables.-** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su rehusó y/o reciclaje.
- **Estación de Transferencia.-** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.
- **Clasificación.-** Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.
- **Composta.-** Mejorador orgánico de suelos.
- **Composteo.-** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.
- **Generación.-** Acción y efecto de producir.
- **Generador de residuos sólidos.-** Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseche residuos sólidos.
- **Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Municipales.-** Conjunto de acciones estratégicas, a cargo del H. Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del municipio.
- **Lixiviados.-** Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.
- **Manejo de Residuos.-** El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte.
- **Medio Ambiente.-** El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.
- **Pepena.-** Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.
- **Reciclaje.-** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.
- **Relleno Sanitario.-** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.
- **Recolección.-** Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final.
- **Residuos Sepultables o Sanitarios.-** Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.
- **Residuos Compostables u Orgánicos.-** Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.
- **Residuos Reciclables o Inorgánicos.-** Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares.
- **Residuo Sólido, Desecho o Desperdicio.-** Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.
- **Residuos No-Peligrosos.-** Son aquellos residuos que no contengan características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico infecciosas.
- **Residuos Peligrosos.-** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo

para el medio ambiente o la salud pública.

- **Residuos Hospitalarios.-** Residuos biológico infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las normas oficiales mexicanas.
- **Tratamiento.-** Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.
- **Residuos Varios.-** Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 6º.- La aplicación del Presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Regidor de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- III. Al Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Al Auxiliar de Limpia Pública;
- V. Al Tesorero Municipal;
- VI. Al Director de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Al Director de Urbanismo;
- VIII. Al Director de Obras Públicas; y,
- IX. A las Autoridades Auxiliares: Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 7º.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de no generar basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio;
- III. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,

- IV. Las demás que le confiere y se deriven de este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales que para el efecto existan o se establezcan, la prestación de los servicios de limpieza de las áreas comunes del municipio, como son plazas, parques y jardines y las demás que determine la dirección de limpia municipal, así como el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio.

Artículo 9º.- Los servicios de limpieza pública, manejo, destino y disposición final a que hace referencia el artículo 8, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características, y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

Artículo 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

Artículo 11.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación.

Artículo 12.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran; así como de la fuerza pública en casos necesarios.

CAPÍTULO III GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a manejarlos y almacenarlos en forma temporal en la fuente generadora, de acuerdo a las especificaciones emitidas por la Dirección de Servicios Públicos, para posteriormente y de forma gradual implementar la separación de los residuos sólidos, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos: sepultables, compostables y reciclables.

Artículo 14.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 15.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos será la que determine la Dirección de Servicios Públicos, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto, siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento para ello.

Artículo 16.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección de Servicios Públicos o la instancia municipal que determine el Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

Artículo 17.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

Artículo 18.- El manejo de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas, y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

Artículo 19.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, reinstalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

Artículo 20.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento y la población, son responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos, para ello, se promoverá la separación y recuperación de subproductos, el

composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

Artículo 22.- El Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Artículo 23.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aun tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Artículo 25.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos no peligrosos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho, en la medida de las posibilidades de los recursos disponibles para tal efecto.

Artículo 27.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y

diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 28.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

De las obligaciones de la población

Artículo 29.- Los habitantes del municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos no peligrosos en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del municipio; por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;
- II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;
- III. Entregar en la forma que determine la dirección de servicios públicos al servicio de recolección los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la «Ley General» o este reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 13 de este reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final. En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;
- IV. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la dirección de servicios públicos municipales. En caso de que dichos establecimientos contraten con la dirección la prestación de los servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto establezca el Ayuntamiento Municipal

por conducto de la Tesorería Municipal;

- V. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombro o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;
- VI. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección en la forma determinada por la Dirección de Servicios Públicos, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación;
- VII. Los generadores de los restos de podas serán responsables de la transportación y destino final de los mismos, pudiendo solicitar orientación a la Dirección de Servicios Públicos para su manejo;
- VIII. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, suburbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;
- IX. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
- X. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;
- XI. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien

las analizará y aprobará en su caso; y,

- XII. Los habitantes del municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

De las obligaciones de los concesionarios

Artículo 30.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la ley general como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo; y,
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.

De las obligaciones de fraccionadores y prestadores de servicio

Artículo 31.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa para ello, otorgada por el ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos no peligrosos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplarse áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que el Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área de limpia municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 33.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 34.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente quienes cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

Artículo 35.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. Entregar al personal de barrido manual los residuos sólidos generados en las casas habitación o en los negocios;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;
- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o deservicio público;
- VII. Depositar en los sitios de destino final del municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;
- VIII. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,
- IX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- La violación de las disposiciones de este reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6° de este Reglamento tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

Artículo 38.- Las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que conforme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del municipio según lo determine la propia autoridad; y,
- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

Artículo 39.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones, VI, VII y VIII del artículo 38 de este Reglamento se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de Servicios Públicos o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final: de 1 a 10 UMAS (unidad de medición autorizada);
- II. Por arrojar o depositar, en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros; la cantidad de 5 a 15 UMAS;
- III. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal: de 5 a 15 UMAS; y,
- IV. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del municipio: de 3 a 10 UMAS.

Artículo 41.- Toda infracción al presente reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en: o eliminar el elemento causante del daño o restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño o el pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación de daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje, que para el efecto realice la procuraduría federal del medio ambiente, la secretaría de salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 40; además, se aplicará, progresivamente, lo que señalan los incisos del III al X del artículo 38, según corresponda.

Artículo 43.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 46, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y a juicio del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos en facultades delegadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medioambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 45.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

Artículo 46.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, a infractor.

Artículo 47.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 48.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada;
- II. Resolución o infracción la autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;
- III. Notificación de la resolución o infracción la notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Michoacán, mismos que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado; y,
- IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto. El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación. En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

Artículo 49.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en primer término o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del

Estado, aplicado supletoriamente.

Artículo 50.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

Artículo 51.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, en lo general, proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo IV.

Artículo 52.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán interponer los siguientes recursos:

- I. El de revocación;
- II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III. El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y,
- IV. El de nulidad de notificaciones.

Artículo 53.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán, en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

Tercero. Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el relleno sanitario, con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

Cuarto. El actual servicio de recolección, implementará en forma gradual las acciones necesarias, en base a los planes y programas preestablecidos por la dirección de servicios municipales, para que les permita cumplir con lo que al efecto establece este Reglamento.

Quinto. Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 60 (sesenta) días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

Sexto. La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la regiduría del ramo, procederán a organizar de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se distribuirá entre la población en forma masiva.

Séptimo. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

Octavo. A partir de la publicación del presente Reglamento, queda prohibido el uso de bolsas plásticas en todos los negocios o similares del Municipio de Buenavista, con la finalidad de disminuir la generación de residuos sólidos y con ello favorecer las políticas de protección al medio ambiente. Se permitirá el uso de desechable, bolsas y materiales para este efecto únicamente biodegradables.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Para reforestación de parques, jardines, unidades deportivas y en algunos casos para camellones amplios se pueden considerar las siguientes especies de árboles, ya que son especies que requieren de mayor superficie, pero también proporcionan mayor cantidad de oxígeno, debido a la capacidad de captura de carbono, son muy frondosos y ayudarían a reducir las altas temperaturas en el Municipio;

- I. Tabachín o acacia (*Delonix regia*): presenta altura máxima de 8 m generalmente, de follaje denso, se da en clima tropical, recomendable para este el municipio;
- II. *Ficus robusta*: es el árbol más frondoso de los ficus, se le considera de los arboles con mayor capacidad para purificar el aire, por su gran capacidad para captación de carbono, se da en zona tropical, un tronco muy macizo de 2 m aprox. de diámetro; y,
- III. Parota (*enterolobium cyclocarpum*): árbol de climas tropicales y templadas cálidas, endémico de América, alcanza una altura de 15 a 26 m de altura aprox. Una de las ventajas de esta especie, es que su madera es considerada dentro de las maderas preciosas y puede ser aprovechada cuando llegue a una edad considerable.

Es importante tomar en cuenta, que el Municipio de Buenavista, está a 450 metros sobre el nivel del mar y su tipo de vegetación y hábitat es de selva baja Subcaducifolia, matorral espinoso y zona de transición (selva baja subcaducifolia y bosque pino-encino en la zona norte del municipio), características que se deben de tomar en cuenta en el momento de plantar cualquier especie de planta, para así lograr que dichas especies puedan adaptarse, crecer, permanecer y reproducirse en las mejores condiciones.

En el caso del eucalipto, que se ha venido manejando para reforestación, por su fácil adaptación y reproducción, es una especie invasora, que termina desplazando e invadiendo toda especie vegetal a su alrededor, y como resultado se tiene a mediano plazo una destrucción de hábitat donde son plantados, razón por la cual no es recomendable seguir reforestando con esta especie.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 2º.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;

VI. Glorietas;

VII. Fuentes;

VIII. Monumentos; y,

IX. En general cualquier lugar público análogo a los anteriores y los que se establecen en el Reglamento de la Administración Municipal de Buenavista, Michoacán.

Artículo 4º.- La aplicación del presente Reglamento le compete al H. Ayuntamiento, y por delegación de facultades a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 5º.- La Autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Artículo 6º.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el municipio.

Artículo 7º.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que fije la Dirección de Servicios Públicos a través del personal de Limpia Municipal; la violación de este precepto será sancionado en los términos del Reglamento de Limpia Municipal.

Artículo 8º.- En los Parques o Jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 9º.- En la superficie de los nuevos fraccionamientos que conforme a la Ley deberán destinarse para áreas verdes, se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección de Servicios Públicos, en base al dictamen técnico que para tal efecto se practique.

Artículo 10.- La Dirección de Servicios Públicos, por conducto del personal asignado a las áreas de Calles, Parques y Jardines, realizará actos de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 11.- Compete a la Autoridad Municipal determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

Artículo 12.- La Autoridad Municipal podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 13.- Cuando exista excedente en la producción de los viveros, se faculta a la Dirección de Servicios Públicos, previa

autorización del H. Cabildo, a comercializar los mismos, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, así como también para distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente elaboradas.

Artículo 14.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - b) Tuberías de conducción de gas de alta presión; y,
 - c) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

Artículo 15.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 16.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las siguientes especies:

- I. Laurel (*Ficus benjamina*): se da fácilmente en este tipo de clima, es frondoso, crece máximo 15 metros;
- II. Limón (*Citrus citrus*): es una de las especies que representa a nuestro municipio, ya que es considerado el productor número uno de limón en el país, de estatura mediana, recomendable para banquetas;
- III. Naranja (*Citrus sinensis*): no es muy alto, crece entre 2-5 metros aproximadamente, generalmente es de fácil reproducción y adaptación, se da en buenas condiciones en clima caliente;
- IV. Toronja (*Citrus paradisi*): crece de 5 a 6 metros de altura generalmente, de clima subtropical;
- V. Trueno (*Ligustrum vulgare*): es un arbusto que generalmente presenta una altura de 2 a 3 metros, ideal para pequeños espacios ornamentales, crece en bosques húmedos, podría utilizarse en la zona norte del municipio;
- VI. Cedro Blanco (*Cupressus lusitanica*): es un árbol que crece hasta 30 o 40 metros de altura, diámetro hasta 2 metros, pero se da preferentemente en zonas frías a más de 2000 msnm (metros sobre el nivel del mar), y Buenavista es zona caliente y tiene una altura de aproximadamente 450 msnm. Esta especie no se recomienda para este municipio, pero se podría dar en la zona norte del municipio, ya que

es zona de transición entre selva baja subcaducifolia y bosque pino-encino;

- VII. Pirul Chino (*Schinus areira*): árbol de tamaño mediano, crece en climas tropicales, es recomendable para pequeños espacios;
- VIII. Guayabo (*Psidium guajava*): árbol que se da en zonas tropicales, de tamaño pequeño y fácil adaptación y reproducción; y,
- IX. Las demás que autorice la Dirección de Ecología.

Artículo 17.- Además de las especies señaladas en el artículo anterior, en banquetas de 2.50 metros en adelante, con ancho mínimo de 1.00 metro de cajete, podrán plantarse las siguientes especies:

- I. Pirul Mexicano (*Schinus molle*): árbol que se reproduce en zonas cálidas, pero es considerada una especie invasora y problemática, ya que suele destituir e invadir a otras especies de árboles cercanos a él, motivo por el cual, este tipo de especies no son recomendables, ya que destruyen el hábitat endémico de la zona;
- II. Mandarino (*Citrus reticulata*): árbol de tamaño pequeño que presenta una altura de 2 a 6 metros aproximadamente, requieren preferentemente un suelo húmedo, por lo que se puede considerar para la zona norte del municipio principalmente;
- III. Paraíso (*Melia azedarach*): se reproduce principalmente en zonas que superen los 2500 msnm, pero se adapta a zonas cálidas, alcanza una altura de 8 a 15 metros de altura generalmente; y,
- IV. Las demás que autorice la Dirección de Ecología.

Artículo 18.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos 15 y 16, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. TALA: El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie;
- II. PODA: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol, para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener una figura estética determinada. Las podas pueden ser:
 - a) De formación: Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;

- b) Drástica o de rejuvenecimiento: Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- c) De saneamiento: La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y,
- d) De estética o conservación: Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma específica.

Artículo 20.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obra de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 21.- Para la tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común, se requerirá autorización de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 22.- Los interesados en la tala o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas solicitud por escrito, y previa una inspección se dictamina técnicamente su procedencia.

Artículo 23.- La poda o tala se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

Artículo 24.- Tratándose de tala, la Dirección de Servicios Públicos, fijará un valor de restitución, el cual podrá ser cubierto en efectivo mediante pago en la Tesorería Municipal o en especie de árboles que se convenga y serán entregados en los viveros municipales, esta restitución deberá cubrirse como requisito previo a la autorización.

Artículo 25.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga, será propiedad municipal y su utilización será determinada por la dependencia.

Artículo 26.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la dependencia.

Artículo 27.- Para los efectos de la tala de árboles en general, se deberán cumplir los requisitos que establecen las leyes competentes

en la materia y sólo en caso de extrema necesidad, se podrá autorizar por la Comisión de Regidores del Medio Ambiente y Ecología y con la aprobación del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 28.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el municipio.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

Artículo 30.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin el visto bueno del H. Ayuntamiento.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del Municipio de Buenavista, Michoacán.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Colgar publicidad en los elementos de equipamiento de los parques y jardines, sin la autorización correspondiente;
- IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 33.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al Presidente Municipal, quien delegará expresamente dicha facultad a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento,

sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de Parques y Jardines;
- II. Multa por el equivalente de 50 a 250 unidades de medidas y actualización general vigente en el estado de Michoacán; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 35.- Para la imposición de sanciones se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y,
- IV. Daño causado.

Artículo 36.- Tratándose de daños a las áreas verdes, la gravedad de la infracción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad Alta: Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación;
- II. Gravedad Media: Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y,
- III. Gravedad Baja: Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 37.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes, así como a la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio.

Artículo 39.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad aplicable y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo 40.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente canalizará

a la instancia correspondiente sea estatal o federal, no obstante, lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 41.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para darle curso, que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los posibles infractores.

Artículo 42.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, al momento de recibir la denuncia, se abocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes.

Artículo 43.- El personal competente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que en ejercicio de su función detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor, día y hora para que comparezca a la dirección a la audiencia de calificación, en la que se le hará de su conocimiento la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un término de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas probanzas.

Artículo 44.- Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones.

Artículo 45.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, estas se desahogarán en un término de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción.

Artículo 46.- Concluido el periodo probatorio o en su caso ante la rebeldía del infractor, la Dirección de Servicios Generales emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la resolución administrativa que corresponda.

Artículo 47.- Cuando medie denuncia popular en contra de un infractor, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente ordenará citarlo, señalando el día y hora para que comparezca al desahogo de una audiencia, aplicándose el mismo procedimiento citado en este apartado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 48.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con las bases

normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

ARTICULO SEGUNDO. Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye el compromiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Buenavista para que visiten los consejos y comités ciudadanos en todo el Municipio, así como a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal para involucrar a la ciudadanía en la conservación y preservación de las áreas verdes de uso común.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 25, celebrada el día 28 del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Buenavista, Michoacán de Ocampo, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, capítulo V de la Constitución Política del Estado de Michoacán, sus Leyes reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º.- El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal con facultades para los servicios públicos que señalen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La seguridad pública se conceptúa como servicio público, tal cual lo señala el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el 72 del mismo ordenamiento, estará a cargo del Ayuntamiento quien proporcionará en el Municipio a través del cuerpo de policía municipal y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo con las disposiciones de este y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 4º.- La policía municipal preventiva en el Municipio de Buenavista dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a quien compete la organización, funcionamiento, dirección técnica y mando directo e inmediato de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- El presente Reglamento determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de seguridad pública a quien refiere el artículo anterior. Así mismo señala la falta de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes con estancia transitoria de paso, y para los miembros de la corporación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones del presente capítulo de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la policía municipal.

ARTÍCULO 7º.- La policía municipal es una corporación instituida con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal destinada a mantener la tranquilidad, dentro de la jurisdicción municipal para los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 8º.- Para el cumplimiento de sus fines la policía municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública del municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y protección de personas en su integridad física y bienes;
- III. Observar y hacer cumplir el bando de gobierno, reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en casos en que sean requeridos;
- V. Aprender a los delincuentes;
- VI. Ejecutar los programas y llevara cabo los que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la policía del municipio o de cualquier otro del Estado en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con programas Estatales y Municipales; y,
- VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9º.- La policía municipal depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 10.- El Director, Subdirector, Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros, Policías Razos y demás miembros de la corporación, acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal, pero cuando las consideren ilegales pedirán que les sean dadas por escrito para cubrir la responsabilidad, desechando las que constituyan delitos.

ARTÍCULO 11.- Cuando residiere habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de la República y particular del Estado, así como el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.- La Policía Municipal estará integrada por el siguiente personal:

1. Un Director de Seguridad Pública Municipal.
2. Un Subdirector.
3. Dos Policías Primeros.
4. Los Policías Segundos y Terceros necesarios.
5. Los elementos necesarios.

ARTÍCULO 13.- La Policía Municipal, se sujetará a un régimen de jerarquías que encabeza el Director de Seguridad Pública, siguiéndole el Subdirector, Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros y elementos de policía.

ARTÍCULO 14.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se

refiere al artículo 13 entre individuos de igual grado existirá subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial debidamente otorgado por el funcionario competente.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director de Seguridad Pública Municipal, Sub Director, Policías Primeros se requiere:

- I. Ser mexicano(a) de nacimiento;
- II. Tener treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado(a) ejecutoriamente por delito intencional ni estar sujeto a proceso;
- V. Estar apto(a) físicamente para el desempeño del servicio, así como, haber obtenido resultado negativo al estudio químico sobre detección de sustancias enervantes o psicotrópicas en el organismo;
- VI. Haber celebrado el contrato de prestación de servicio; y,
- VII. Cumplir con los requisitos que exige el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública Estatal.

ARTÍCULO 16.- Para ser miembro de la policía municipal dentro de los grados Policía Segundo, Tercero o Razo, se requiere haber cumplido 18 años de edad, presentar dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral, contar con una escolaridad o instrucción mínima de secundaria concluida, estar apto físicamente para el desempeño del servicio así como, haber obtenido resultado negativo al estudio químico sobre detección de sustancias enervantes o psicotrópicas en el organismo, haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente y los demás requisitos señalados en el artículo 15; el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública procuraran que el examen químico a que se refiere este artículo sea practicado a todos los elementos de la corporación por lo menos cada seis meses asimismo determinaran el mecanismo mas apropiado para la práctica del mismo.

ARTÍCULO 17.- Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta, mayor instrucción o escolaridad y mayor aptitud para el servicio así mismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- El Director de Seguridad Pública o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizará y administrará las fuerzas de policía de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones del Bando de Gobierno, de este Reglamento y demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Director de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los delitos que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la constitución otorga, siendo para ello el uso de su autoridad y de todos los elementos que estén

bajo sus órdenes. Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas, pero podrá hacer uso de la fuerza pública siempre y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 20.- El subdirector de Seguridad Pública deberá sustituir legalmente al Director, en casos de ausencia temporal, los Policías Primeros (los Comandantes de Turno) al Subdirector, y el Policía Segundo (el encargado de Patrulla) de mayor antigüedad a los Policías Primeros.

ARTÍCULO 21.- Las medidas relativas al escalafón para licencias, antigüedad, recompensas, cursos de capacitación o instrucción a policía, uniformes, distintivos, pensiones y seguro de los miembros de la policía se sujetarán a los acuerdos que formule el Ayuntamiento, observando lo relativo de la ley de los trabajadores al Servicio del estado y los municipios.

ARTÍCULO 22.- El Director de Seguridad convocará formalmente una vez por semana al Subdirector, los Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros y Razos de la corporación para escuchar sus opiniones respecto a los problemas del servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el cuerpo, pero las resoluciones las dictará el Director en la forma y términos que estime pertinentes, pudiendo convocarse a junta extraordinaria en cualquier tiempo, cuando a juicio del Director de Seguridad Pública el caso a tratar lo amerite.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los miembros de la policía Municipal en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- III. Portar a la vista, durante el servicio una identificación, a fin de estar en todo momento, plenamente identificados ante la ciudadanía;
- IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército y otras policías militarizadas, aplicando el saludo que corresponda de acuerdo con su jerarquía;
- VI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a cargo;
- VII. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del servicio deberá avisar al

superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;

- VIII. Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar sólo, deberá solicitar el permiso necesario dando aviso inmediato a la superioridad ;
- IX. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores (Colonias o Localidades) que se le asignen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento, las contenidas en el bando de gobierno y los reglamentos;
- X. Cumplir las órdenes superiores en la forma y término que le sean comunicadas y siempre y cuando no fueren contrarias a la moral y las buenas costumbres o contribuyeren algún delito;
- XI. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XII. Evitar la evasión de los presos y los detenidos que este bajo su custodia;
- XIII. Cuidar la conservación y mantenimiento de armamento, equipo y las instalaciones a su cargo;
- XIV. Operar con precaución y eficiencia el armamento, equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XV. Dentro del servicio estar provistos de los utensilios necesarios para efectuar toda anotación importante a fin de que estén en condiciones en cualquier momento de rendir un informe detallado y completo de alguna novedad o información que se les requiera;
- XVI. Al concluir el servicio asignado, deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad Pública;
- XVII. Cuando les sea asignado cubrir el servicio del radio operador de la base, deberán llevar el control de todos los reportes que le hagan las patrullas y demás servicios para lo cual llenaran debidamente una bitácora por servicio;
- XVIII. Durante el servicio, efectuar reportes a la base por radio desde la respectiva patrulla o lugar de servicio, cada hora y cuando se presente alguna novedad;
- XIX. Durante el servicio comunicar a la base sus reportes y demás información operativa única y exclusivamente a través del equipo de radiocomunicación, quedando por lo tanto prohibido el uso de cualquier otro medio de comunicación, especialmente la clave de emergencia de acceso a través de telefonía celular, por tratarse de un servicio creado para el uso de la ciudadanía en casos de emergencia y que por lo mismo siempre debe estar disponible, se exceptúan de la anterior disposición aquellos casos en que por fuerza mayor, sea posible el uso del equipo de radiocomunicación;

- XX. Durante el servicio a bordo de patrullas, reportar a la base el inicio de todo operativo de cualquier naturaleza, y al término de este reportar el resultado de este; y,
- XXI. Cuando tengan a su cargo un vehículo oficial de la Dirección de Seguridad Pública y demás equipo utilizarlo única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones oficiales, por lo tanto, queda estrictamente prohibido su uso para fines personales y particulares, igualmente cuando se trate de asuntos no oficiales comisionados por la superioridad.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los miembros de la policía municipal en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona, gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de este;
- II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y cualquier motivo se encuentren a su disposición;
- V. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- VI. Introducirse en algún domicilio particular sin autorización debida;
- VII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- VIII. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes, esta última prohibición aún cuando no estuvieren en servicio;
- IX. Ejercer violencia física o verbal sobre las personas detenidas o aseguradas;
- X. Distraerse durante el servicio con juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XI. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario salvo, que le haya sido encomendado o se hayan asegurado a través de algún operativo;
- XII. Exhibir o manipular sus armas en la vida pública sin necesidad;
- XIII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la autoridad municipal que deberán dárseles en forma escrita y previo conocimiento dado a las autoridades con jurisdicción en el lugar en el que

se pretenda operar; y,

- XIV. Portar armas de fuego de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, salvo aquellas que le sean asignadas por la autoridad competente, mismas que deberán quedar amparadas por la licencia colectiva o convenio de la Secretaría de la Defensa Nacional o en su caso con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO III DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Honorarios;
- II. Rol de servicio;
- III. Organización de servicio;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisiones: se entiende por comisiones aquellos servicios prestados de manera extraordinaria, solicitados por los particulares o instituciones, el Director y Subdirector de Seguridad Pública vigilarán que dichos servicios extraordinarios sean asignados ordenada y progresivamente a todos y cada uno de los elementos de la corporación, lo anterior para evitar privilegios y distinciones, en atención al principio de igualdad que rige entre aquellos que cuenten con cargo similar;
- VI. Rol de descanso y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VIII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 27.- La Subdirección de Policía funcionara normalmente como organismo de Comando o Inspección. En el primer caso dictará previo acuerdo del Director las medidas oportunas para la administración y organización de las fuerzas de policía, en el segundo tendrá amplias facultades para la vigilancia o inspección de los servicios haciendo cumplir las disposiciones Constitucionales, las contenidas en el bando de gobierno y este ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 29.- Las órdenes deben ser claras, precisas y siempre que se pueda por escrito.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio fuera de él.

ARTÍCULO 31.- No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad o el decoro humano.

ARTÍCULO 32.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido sin excusa ni pretexto.

ARTÍCULO 33.- Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediata superior salvo que se trate de quejas contra el mismo superior.

ARTÍCULO 34.- Todo miembro de la policía deberá presentar al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y con el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- Todo policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste y dar aviso a la superioridad en el caso de encontrarse enfermo.

ARTÍCULO 36.- Asistir puntualmente a entrenamientos que se ordene o capacitación que se imparta.

ARTÍCULO 37.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la corporación efectuar cambios con el equipo que les fuere encomendado o que este bajo su resguardo.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la corporación podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, cuando lo soliciten a la superioridad justificando la causa, y siempre y cuando exista quien les cubra el servicio en ausencia y no se ponga en riesgo la seguridad de sociedad.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 39.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente reglamento, se castigarán de acuerdo con la jerarquía y magnitud de falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 40.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio;
- III. Arresto; y,
- IV. Baja

ARTÍCULO 41.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 42.- La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 3 días.

ARTÍCULO 43.- El arresto, consiste en la reclusión dentro de las oficinas por el término de uno o cuatro días, sin detrimento del sueldo infractor.

ARTÍCULO 44.- Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 45.- Las medidas disciplinarias y sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 40 de este reglamento serán aplicadas por el Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 46.- La sanción a que se refiere la fracción IV del mismo artículo, serán aplicadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

ARTÍCULO 48.- Serán causa de baja, las violaciones consignadas en la fracción I, III, V, VII y IX del artículo 24 de este reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un mes, sin causa o motivo justificado.

ARTÍCULO 49.- Serán causales de baja, las desobediencias injustificadas a las órdenes dadas por el Director y las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

CAPÍTULO V

DEL ESCALAFÓN, ASCENSO Y ANTIGÜEDADES

ARTÍCULO 50.- El escalafón de los elementos de la policía municipal, se regirá por el orden de grados establecidos por este reglamento, salvo los de Director de Seguridad, Subdirector y Policías Primeros (comandantes) que serán por nombramiento o designación directa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 52.- La antigüedad de los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación.

ARTÍCULO 53.- No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de esta antigüedad:

- a) El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria; y,
- b) El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 54.- El beneficio para los ascensos que sean concebidos por escalafón deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos de la corporación. En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor calidad de servicios.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Para mantener el orden público municipal como señala el artículo 6° del presente reglamento, la policía municipal deberá desarrollar funciones primordiales para prevenir la comisión de los delitos, proteger la vida, la salud y propiedad de los individuos, guardar el orden dentro del grupo social y defender la seguridad del municipio. La policía municipal será auxiliar del Ministerio Público, de la Administración de Justicia y del poder Ejecutivo del Estado o Federal, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos para la aprehensión de criminales o investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto en la constitución y leyes aplicables.

ARTÍCULO 56.- La policía municipal con facultades propias o como auxiliar de otras autoridades, tendrá la injerencia que les corresponde a las siguientes materias: seguridad, moralidad y tranquilidad pública; cultura, educación, salubridad pública y policía ministerial.

En materia de seguridad, moralidad y tranquilidad pública corresponderá a la policía municipal:

- I. Reprimir la ejecución de los hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario para tal efecto, cuidara de evitar toda clase de ruido, disputas, tumultos, riñas y tropelías con los que se turbe el reposo de los habitantes del municipio;
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, centros recreativos y en general todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
- III. Prevenir o hacer cesar eficazmente los accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o seguridad de los habitantes;
- IV. Evitar que causen daño a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de los propietarios anden sueltos en la calle y demás sitios públicos;
- V. Vigilar durante el día y particularmente por la noche las calles y demás sitios públicos para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra personas o propiedades procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o en plena ejecución de dichos actos;
- VI. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando, enfermos, imposibilitados para moverse por si mismos, ebrios o drogadictos, consuetudinarios, dementes, etcétera, debiendo canalizar a dichas personas a la institución de asistencia social correspondiente;

- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre vendiendo sus mercancías en zonas prohibidas y a todos aquellos que carezcan de licencia para el ejercicio de cualquier actividad u oficio en la vía pública;
- VIII. Vigilar que las manifestaciones, marchas, mítines, reuniones en la vía pública y demás actos semejantes sean cual fuere su finalidad se lleven a cabo ordenadamente aplicándose lo estipulado por las disposiciones de los artículos 9 y 24 constitucionales y lo relativo del bando de gobierno;
- IX. Vigilar cuidadosamente los centros de reunión o lugares habituales de vagos y mal vivientes habituales, con la finalidad de prevenir la ejecución de cualquier delito y prevenir el crimen organizado para este fin la policía podrá someterlos a los interrogatorios o investigaciones que consideren convenientes;
- X. Atender a los visitantes o turistas nacionales y extranjeros proporcionándoles todos los informes que soliciten relacionados con la ubicación de los sitios que deseen visitar y en general proporcionándoles todos los datos de servicios que requieran o fueran necesarios para su seguridad y comunidad. Así como prestarles el apoyo necesario cuando fueren víctimas de algún ilícito;
- XI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, billares y en general, todos aquellos centros que pongan en peligro la integridad moral, exigiéndoles a los dueños o encargados de tales establecimientos el cumplimiento de esta disposición;
- XII. Recoger en todo caso las armas consideradas de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portados no exhiban la licencia para su portación;
- XIII. Llevar un registro de delinquentes conocidos con infractores en el que consten los antecedentes de criminalidad o los diferentes ingresos, procediendo a la formación de archivos criminal y fichas de identificación;
- XIV. Impedir la celebración de toda clase de juegos al azar o juegos prohibidos dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de lugares en donde se celebran habitualmente;
- XV. Auxiliar a los funcionarios y agentes de las autoridades debidamente identificada en el ejercicio de funciones cuando sean requeridos para ello;
- XVI. Retirar de la vía pública a los dementes y a los niños que habiten en la calle o se encuentran extraviados para que sean puestos a disposición de las personas encargadas de su custodia. En caso de no exigir estas, la Presidencia Municipal los canalizara por su atención a las instituciones sociales que correspondan;
- XVII. Reportar a la autoridad que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público para que este avoque de inmediato a la corrección de dichas faltas;

- XVIII. Evitar que los menores de edad jueguen en las calles ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, vialidad de alta circulación, calles que figuren como ruta de transporte público y demás zonas que la autoridad municipal fije, evitar también que tanto estos como los adultos se cuelguen del exterior camiones de carga y otros vehículos en movimiento para prevenir cualquier accidente que de ello pudiera sobrevenir, en este último caso deberán dar aviso a las autoridades de tránsito para que se aplique la sanción correspondiente al conductor del vehículo;
- XIX. Intervenir eficazmente para evitar cualquier suspensión inmotivada de tránsito de vehículos que entorpezcan la circulación de estos; y,
- XX. Tomar la injerencia necesaria para que se cumplan las disposiciones vigentes contra la contaminación ambiental y auxiliar a las autoridades encargadas de este ramo.

ARTÍCULO 57.- En materia de cultos la policía preventiva debe velar por que se cumplan las disposiciones del artículo 24 constitucional, evitar que con motivo de las celebraciones religiosas o cualquier otro pretexto se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se quemé pólvora en los sitios públicos sin licencias de las autoridades. Que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, quermeses, tómbolas, bailes, danzas o se vendan en los atrios de los templos mercaderías, sin licencias otorgadas por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 58.- En el ramo de la educación la policía municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilará que los menores en edad escolar a las escuelas primarias exigiendo el cumplimiento de esta obligación a los padres o personas encargadas de su cuidado o vigilancia (obligatoriedad consignada en los términos del artículo 3 constitucional) tratándose de niños desamparados que carezcan de personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad, deberán ser asegurados y remitidos a la institución educativa a la que corresponda el uniforme que porten, lugar en el que los pondrán a disposición de la institución social que corresponda;
- b) Vigilará que menores de edad que porten el uniforme de cualquier institución educativa sea esta pública o privada y que en horario de clases deambulen por las calles, parques, jardines, centros públicos de videojuegos y similares, sin la compañía o supervisión de un adulto, deberán ser asegurados y remitidos a la institución educativa a la que corresponda el uniforme que porten, lugar en el que los pondrán a disposición de los directores de dichos planteles; y,
- c) Cuidará que el tránsito de vehículos en las zonas próximas a centros escolares se realice a la velocidad que fije los señalamientos y reglamento de tránsito, poniendo a disposición de las autoridades de tránsito al que infrinja el límite de velocidad.

ARTÍCULO 59.- En materia de aseo y ornato, la policía municipal

cuidará:

- I. Que las disposiciones relativas a la limpieza y aseo en el municipio tengan su cabal cumplimiento, tomando la injerencia que el reglamento del ramo señale;
- II. Que los jardines, arboledas y demás áreas verdes no sean maltratadas, procediendo a la detención de quienes causen algún daño o deterioro en dichas áreas;
- III. Que no sean dañadas, manchadas o rayadas las fachadas de los edificios y monumentos públicos, obras de arte y demás construcciones privadas;
- IV. Que no se fije propaganda de cualquier género en sitios públicos sin la correspondiente licencia municipal. Para la propaganda política en procesos electorales se estará a lo dispuesto por las leyes o acuerdos electorales federales o estatales;
- V. Dar aviso a las autoridades administrativas competentes del establecimiento en la vía pública de carpas de espectáculos o diversiones, juegos mecánicos, y otras diversiones similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados carezcan de la licencia que los autorice para funcionar. También compete a la policía municipal hacer del conocimiento de las autoridades administrativas los casos en los que tales diversiones, aun cuando cuenten con la licencia a que se refiere el párrafo anterior, constituyan estorbo para el tránsito o que sean motivo de contaminación ambiental o escándalos que perturben el vecindario, con el objeto de que se tomen las prevenciones necesarias para hacer cesar dichas alteraciones; y,
- VI. Dar aviso a quien corresponda de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen derrames en las vías públicas.

ARTÍCULO 60.- En lo relativo a la salubridad, la policía municipal deberá auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, evitando que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, así como la permanencia de tales cadáveres en lugares públicos donde queden expuestos a la curiosidad de los transeúntes, salvo lo que determinen al respecto las leyes penales.

ARTÍCULO 61.- Como auxiliar de la policía ministerial, la policía municipal cumplirá oportunamente con las órdenes que por escrito reciba del Ministerio Público y prestará a este su efectiva participación en la investigación y persecución de los delitos.

ARTÍCULO 62.- Cuando la policía tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que los representantes de la institución tomen desde luego la intervención que les corresponda en el esclarecimiento de los hechos y la persecución de los culpables.

ARTÍCULO 63.- Tratándose de casos en que el delincuente sea sorprendido en flagrante delito, la policía municipal deberá intervenir procediendo a la detención del responsable para ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, haciéndose acompañar de los testigos que hayan presenciado el hecho. Además, se procederá a recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que este se haya cometido, en sus inmediaciones o en poder del responsable procediendo a ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos, así como recabar los datos necesarios para rendir su parte de novedades.

ARTÍCULO 64.- Tratándose del delito de lesiones, la policía municipal además de dar al Ministerio Público del conocimiento inmediato del caso deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del servicio médico oficial u otras instituciones de servicio voluntario para que presten sus servicios médicos indispensables, procurando se expidan los certificados médicos de lesiones.

ARTÍCULO 65.- Cuando por disposición de autoridad competente una persona queda sujeta a vigilancia, la policía deberá tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el mandamiento de dicha autoridad, debiendo solicitar a la autoridad por escrito la orden.

ARTÍCULO 66.- Tratándose de las infracciones previstas por este reglamento u otros en cuyo conocimiento deba intervenir la policía municipal, conducirá al infractor ante la autoridad municipal respectiva para que, de acuerdo con sus facultades, dichas autoridades procedan a conocer del caso y a imponer cuando proceda, la sanción que corresponda a la falta o infracción que se haya cometido.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido a la policía municipal detener sin motivo o causa justificada a cualquier individuo, agredir física, verbal o moralmente a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las prisiones, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

ARTÍCULO 68.- Igualmente queda prohibido a la policía municipal practicar sin la orden judicial respectiva cateos o penetrar a los domicilios de los particulares, a no ser que en este último caso medie la petición o el consentimiento de los ocupantes del lugar.

ARTÍCULO 69.- Por ningún motivo podrá la policía retener a una persona que se encuentre privada de su libertad por más de 2 (dos) horas cuando deba ponerse a disposición de la autoridad ministerial o jurisdiccional.

ARTÍCULO 70.- Es causa de responsabilidad para la policía el no consignar inmediatamente ante el Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional, autoridad municipal y demás autoridades competentes según sea el caso, cuando hayan sido privadas de su libertad por la presunta comisión de un delito, faltas o infracciones al bando de gobierno, reglamentos municipales y demás disposiciones legales, así como avocarse a la investigación o conocimiento de hechos por sí mismos o pretender resolver la situación jurídica de los detenidos, invadiendo facultades que correspondan a las citadas autoridades.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 71.- Las disposiciones consignadas en el presente capítulo son de observancia general y por consiguiente obligatorio para todos los habitantes del municipio, sean residentes, con estancia transitoria o de paso, con la finalidad de obtener un justo régimen municipal.

ARTÍCULO 72.- Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el bando de gobierno y el presente reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

ARTÍCULO 73.- Si un hecho es considerado como falta por el presente reglamento y como delito por la legislación penal, estatal o federal, las autoridades administrativas aplicarán la sanción que corresponda y pondrán al infractor a disposición de la autoridad que corresponda. En caso de que la sanción que deba aplicarse al infractor sea de prisión preventiva, la autoridad administrativa se abstendrá de aplicarla declarándose incompetente y remitirá al infractor sin demora alguna ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si se trata de infractor primario o se trata de infractor reincidente;
- II. Si además de la infracción se causo algún daño material en contra de un servicio público;
- III. Si al momento de la detención hubo oposición violenta a los agentes de policía;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieron en peligro personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio público; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar y en su caso los vínculos entre infractor y agraviado.

ARTÍCULO 75.- La imposición de una sanción de policía, será independiente de la obligación de reparar el daño causado de conformidad con la legislación civil vigente.

ARTÍCULO 76.- Cuando el infractor sea menor de 6 años, por su propia seguridad será retenido provisionalmente en calidad de custodia en las oficinas, librándose en contra de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor, orden de comparecencia a efecto de hacerles entrega del mismo, previo el pago de la multa correspondiente y del daño que se hubiere causado en su caso,

pudiendo hacerles comparecer por la fuerza en caso de desobediencia.

ARTÍCULO 77.- Las faltas al reglamento de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se cometieron, exceptuando la privación de la libertad por arresto que solo podrá aplicarse en caso de flagrancia.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles o que ameriten sanciones se dividen en: Infracciones o contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, de las buenas costumbres, al decoro público y principios de moralidad, contravenciones sanitarias, normas de comercio y trabajo, del derecho de propiedad (pública o privada) y contrarias a la buena prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 79.- Son contravenciones al orden público, que se sancionarán con el equivalente de 1 a 12 UMAS, excepto en el caso de que el infractor sea obrero, jornalero o trabajador con salario mínimo, pues en tal caso la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día y arresto por 36 horas en términos del artículo 21 constitucional y serán las siguientes:

- I. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos y demás explosivos similares sin la autorización municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes, punzo cortantes, manoplas, cadenas, macanas, pesas, puntas, chacos o cualquier objeto que pueda utilizarse como arma siempre y cuando en este último caso el portador no pueda demostrar que se trata de un instrumento de trabajo, asimismo al que porte aparatos explosivos, gases tóxicos o asfixiantes y otros semejantes que puedan emplearse para agredir;
- IV. Disparar armas de fuego en lugares o circunstancias en que se ponga en peligro la integridad física de las personas en las calles y sitios públicos;
- V. Interrumpir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de vehículos o personas en las calles o sitios públicos;
- VI. La realización de manifestaciones, mítines, reuniones o cualquier otro acto colectivo y público de carácter pacífico, aun cuando no requiera la obtención de la licencia previa a su celebración de conformidad con el artículo 9 constitucional, ya que en todo caso deberán por escrito y por lo menos con 24 horas de anticipación informar a la autoridad municipal el lugar, el día y la hora en que se habrá de celebrar para efectos de garantizar el derecho de reunión pacífica y vigilar el respeto de las garantías de seguridad y orden público, tanto de los asistentes como de los habitantes en general;
- VII. Causar escándalo en lugares públicos;

- VIII. Perturbar una reunión pública de cualquier índole;
- IX. Causar escándalos en la vía y lugares públicos bajo el influjo del alcohol o sustancias tóxicas o enervantes, así como quedarse tirados o dormidos en dichos sitios;
- X. Alterar el orden arrojando cualquier objeto o basura provocando altercados en espectáculos o sitios públicos o en la entrada de estos; y,
- XI. No cumplir los mandatos legítimos de la policía municipal o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto.

ARTÍCULO 80.- Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Introducir animales en lugares prohibidos;
- III. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que pongan en peligro a los participantes o demás transeúntes o que molesten a estos últimos, a vecinos, automovilistas. Si el infractor es menor de edad la sanción será puesta a la persona de quien dependa;
- IV. Perturbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan, con gritos, ruidos, música o juegos en la vía pública;
- V. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso en la vía pública;
- VI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal con la finalidad de que ataque a las personas;
- VII. Arrojar objetos o basura contra alguna persona en la vía pública que le ponga en peligro o le cause molestia;
- VIII. Tirar en edificios o lugares públicos anuncios o propaganda comercial, religiosa o política que represente por su volumen, forma o lugar de instalación peligro inminente para los conductores de vehículos o seguridad de las personas;
- IX. Al poseedor o propietario de un animal que la conduzca sin las medidas de seguridad pertinentes o lo abandone en la vía pública;
- X. Hacer uso del fuego o utilizar combustibles o materiales inflamables para provocarlo en lugares públicos;
- XI. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que señalen las calles o plazas, de igual forma cualquier otro señalamiento público;

- XII. Los asistentes a espectáculos que coaccionen, amenacen o agredan a los jueces de dichos eventos;
- XIII. Invadir las personas no autorizadas zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos;
- XIV. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin permiso de la autoridad competente; y,
- XV. Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas de tenencia peligrosa.

ARTÍCULO 81.- Las contravenciones que señale el artículo 80 serán sancionadas con amonestación, arresto de 36 horas o multa equivalente al importe de 1 a 12 UMAS, operando la misma regla del artículo 79 para aquellos que sean obreros o jornaleros.

ARTÍCULO 82.- La policía municipal vigilará que la publicidad comercial y de espectáculos o diversiones públicas, observen las medidas de seguridad y comodidad al público establecidas por los reglamentos municipales, para tal efecto:

- I. Evitarán que funcionen aparatos de sonido fuera del horario con volumen diferente al autorizado, o que se utilicen carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;
- II. Vigilarán que las puertas de los centros o locales de espectáculos cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente;
- III. Prohibirán la colocación de sillas adicionales que obstruyan la circulación del público en los espectáculos; y,
- IV. Informarán a la superioridad en caso de que un centro de espectáculos utilice sistema de iluminación que no sea generado por energía eléctrica, salvo casos de fuerza mayor y provisional.

ARTÍCULO 83.- Son contravenciones de las buenas costumbres, el decoro público y principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a otras personas en la calle o sitios públicos;
- II. Tener a la vista del público anuncios o comerciar con libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;
- III. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- IV. Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de su tutela o custodia;
- V. Faltar al respeto a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con frases, alusiones, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos y demás auxiliares del espectáculo o diversión;

- VI. Corregir públicamente en exceso o con escándalo a los hijos o pupilos, de la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VII. Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o en evacuación de drogas o enervantes;
- VIII. Faltar al deber de solidaridad social, no prestar auxilio en caso de incendio, explosión, inundación, temblores u otras desgracias o calamidades análogas pudiendo hacerlo sin riesgo personal y sin obstaculizar la acción de la policía y otros cuerpos de seguridad;
- IX. Instigar a un menor de edad para que se embriague, se drogue o cometa alguna otra falta en contra de la moral o buenas costumbres;
- X. Cargar con exceso o maltratar a un animal, sirviéndose de el cuando tenga una enfermedad que le permita trabajar;
- XI. Esta prohibido a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas utilizar, tener mujeres o menores de edad que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados, reservados u otros lugares donde se les atienda, percibiendo comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes, en el caso de los menores de edad queda prohibido que atiendan a los consumidores de bebidas alcohólicas en cualquier forma; y,
- XII. Hacer funcionar equipos de sonido en cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición o las costumbres.

ARTÍCULO 84.- Las faltas que señala el artículo 83 serán sancionadas con el equivalente de 1 a 12 UMAS o en los casos que procedan se aplicarán las disposiciones del artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 85.- La policía vigilará que los espectáculos y diversiones públicas observen las reglas de moralidad señaladas en el reglamento de espectáculos o leyes aplicables, y particularmente vigilará:

- a) Que billares, cantinas, bares, discotecas, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propios para adultos no se permita la entrada a menores de 18 años; y,
- b) Que los responsables de funciones artísticas o variedades no presten espectáculos con actos inmorales.

ARTÍCULO 86.- La policía vigilará en el ramo de la salud pública que se cumpla con las disposiciones que en la materia determina el Bando de Gobierno, los Reglamentos aplicables y las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como normas sanitarias del Estado, siendo contravenciones a este reglamento en materia de salud los siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

- II. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello;
- III. Ensuciar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, ríos, tanques almacenados, fuentes públicas, tuberías o mezclarlas con sustancias nocivas para la salud;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición;
- V. No impedir los responsables de la conducta de menores que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos o fuera de los lugares adecuados; y,
- VI. Exender comestibles en lugares públicos en estado de desaseo notorio, sin bata y gorro blanco, así como la persona que manipule los alimentos y simultáneamente entre en contacto con el dinero, incurrir en la misma falta quienes expendan comestibles o bebidas en instalaciones u objetos que carezcan de higiene indispensables.

ARTÍCULO 87.- Son contravenciones a las normas para el ejercicio del comercio y trabajo:

- I. Ejercer el comercio ambulante o prestación de servicios en la vía pública obstruyendo el paso de vehículos o peatones, molestando a los transeúntes o en lugares prohibidos;
- II. Establecer giros comerciales en locales que no tengan acceso inmediato y directo a la vía pública;
- III. Intervenir (sin la autorización legal) en la venta o distribución de carne procedente de ganado sacrificado clandestinamente;
- IV. Intervenir en matanza clandestina de cualquier especie de ganado, con el fin de expenderse al público;
- V. Aceptar los propietarios o encargados de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal o de trabajo de menores de edad en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros; y,
- VI. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes, un registro en el que se asiente el nombre, ocupación y la procedencia de los ocupantes.

ARTÍCULO 88.- La policía municipal vigilará que se cumplan las disposiciones que al comercio o prestadores de servicio los fije la autoridad administrativa; especialmente prohibirá:

- I. Abrir o cerrar al público los establecimientos comerciales o de servicios fuera de los horarios autorizados;
- II. Que cambien los propietarios el domicilio del giro comercial o materia de actividad, sin previa autorización municipal;
- III. Ejercer en la vía pública el comercio o la prestación de servicios careciendo de la licencia o permiso que fije la autoridad municipal; y,

- IV. Que los propietarios de los giros que conserven en lugares visibles del establecimiento las tarifas, licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 89.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada o pública:

- I. Tomar sin autorización césped, flores, tierra o piedras de propiedades privadas, plazas o demás lugares de uso común;
- II. Dañar, manchar, pintar o rayar estatuas, postes, arbotantes, anuncios, señalamientos o cualquier otro objeto de ornato público o causar daños materiales a calles, jardines, parques, paseos o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga que cuenten con ruedas metálicas, por calles andadores o banquetas;
- IV. Hacer excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común; y,
- V. Penetrar personas no autorizadas a los cementerios, fuera de los horarios al público.

ARTÍCULO 90.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las señales usadas en la vía pública;
- II. Destruir o apagar las lámparas del alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía, o de salud pública o de instituciones de servicio voluntario;
- IV. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes o abrir las llaves de estos sin necesidad;
- V. Dejar llaves de agua existentes en la vía pública abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ellos notorio desperdicio; y,
- VI. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure delito alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

TERCERO. El presente reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán y apegado al Plan de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Buenavista, Michoacán 2019.

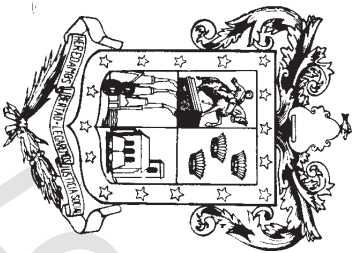
CUARTO. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

SEXTO. Es ratificado por unanimidad de votos el C. Rafael Oseguera Chávez como Director de Seguridad Pública Municipal.

SÉPTIMO. La Dirección de Seguridad Pública contará con 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para presentar ante Cabildo, a través del Presidente Municipal, el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el Organigrama de la Dirección.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL